



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0332)
23 MAR 2019

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor **EUGENIO VILLABON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3206101, beneficiario de la Convocatoria de Vivienda Gratuita, Subsidio en Especie, proyecto San Jacinto, en el Municipio de Tocaima, departamento de Cundinamarca".

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-
FONVIVIENDA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y, de conformidad, con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA el "*Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*".

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*" establece que el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA expedirá el Acto Administrativo de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS.

Que el artículo 2.1.1.1.8.1.4 ibídem establece los requisitos y documentos que se deben presentar para la postulación al subsidio para vivienda gratuita, modalidad Subsidio en Especie, entre estos se encuentra implícita la declaración bajo la gravedad de juramento de que la información que se dé con respecto a la postulación es cierta, y de no serlo se acepta la exclusión de manera inmediata del programa al que fue asignado.

Que el numeral 1° del artículo 2.1.1.2.6.3.2 del Decreto Único, contempla como causal de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, cuando se acredite objetivamente la descripción típica del delito de falsedad, en cualquier documento suministrado o suscrito por el hogar

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor EUGENIO VILLABON, identificado con cédula de ciudadanía N° 3206101, beneficiario de la convocatoria de Vivienda Gratuita, Urbanización San Jacinto, municipio de Tocaíma, departamento de Cundinamarca".

beneficiario, durante la postulación, asignación, reconocimiento, transferencia o entrega de la vivienda.

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Libro II del mismo ordenamiento, establece el trámite frente al incumplimiento de las obligaciones endilgadas en los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA de verificar el cumplimiento de aquellas tanto al momento de la transferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. ^{ibídem} instituye el Trámite de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuando se acredite la incursión del hogar beneficiario en alguna o algunas de las causales de revocatoria de la asignación contempladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. ^{ibídem}, el cual se realizará de acuerdo al Procedimiento Administrativo Sancionatorio consagrado en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que el acto que ponga fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, deberá contener, dentro de otras, la decisión final de archivo o sanción y su correspondiente fundamentación.

Que la presente Resolución da acatamiento integral a las disposiciones del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se describe el contenido de las decisiones resultantes de los Procedimientos Administrativos de carácter Sancionatorio.

I. PERSONA NATURAL – TITULAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El procedimiento administrativo de carácter sancionatorio se surtió en relación al hogar que se individualiza a continuación, representado por quien ostenta la condición de jefe de hogar. No obstante, el contenido de la presente decisión se hace extensivo a todos sus miembros.

Nombre	Apellido	Tipo de Documento	Documento
EUGENIO	VILLABON	Cedula de Ciudadanía	3206101
DIOSELINA	RAMIREZ FUERTES	Cédula de Ciudadanía	21013229

II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN

El grupo familiar, encabezado por el señor **EUGENIO VILLABON**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°3206101, se postuló dentro de la Convocatoria de Vivienda Gratuita – Res 0441 de 2013, Varios Proyectos, Proceso XIII – septiembre 2013.

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor EUGENIO VILLABON, identificado con cédula de ciudadanía N° 3206101, beneficiario de la convocatoria de Vivienda Gratuita, Urbanización San Jacinto, municipio de Tocaima, departamento de Cundinamarca".

La postulación del señor **EUGENIO VILLABON**, se realizó a través de la Caja de Compensación Familiar C.C.F COMFACUNDI – BOGOTA. , para la Urbanización San Jacinto, del Municipio de Tocaima.

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, en observancia a las disposiciones contenidas en el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, expidió en fecha doce (12) de marzo de dos mil catorce (2014) la Resolución numerada 398, por la cual se asignaron unos subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares, en el proyecto San Jacinto, municipio de Tocaima.

Entre los beneficiarios se encontraron el señor **EUGENIO VILLABON**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3206101 y la señora **DIOSELINA RAMIREZ FUERTES**, identificada con la cédula de ciudadanía 21013229. El subsidio así asignado ascendió a la cuantía de CUARENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.099.940,00), el cual fue pagado a través del Fideicomiso No. 302 de 2012 administrado por Fiduciaria Bogotá.

La Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Libro II del Decreto 1077 de 2015, establece en titularidad del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA funciones de verificación frente a las obligaciones de los beneficiarios, desde el momento de la postulación hasta después de su transferencia. De acuerdo a la información obtenida según esta facultad de verificación, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA debe dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuando se acredite el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el artículo 2.1.1.2.6.2.3., concordante con las causales de Revocatoria de la Asignación contempladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2., del Decreto 1077 de 2015.

El numeral 3 del referido artículo 2.1.1.2.6.3.2, señala como causal de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, cuando se presente la inobservancia de las obligaciones señaladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.1 de la presente sección, durante la etapa de transferencia y entrega de las viviendas, el cual remite al numeral 1.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto Único. Este señala la obligación de "Revisar y suscribir el acta de recibo material de la vivienda, en las condiciones, fechas y/o plazos que se definan para tal efecto por parte de los patrimonios autónomos que se hayan constituido para el desarrollo del Programa de Vivienda Gratuita".

El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA tuvo conocimiento del presunto incumplimiento del hogar encabezado por el señor **EUGENIO VILLABON**, de la obligación citada. Por lo anterior, en fecha once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), bajo radicado 2017EE0065132, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA remite requerimiento al hogar encabezado por el señor **EUGENIO VILLABON**, dado el presunto incumplimiento de la obligación recibir materialmente la vivienda asignada, sin que el investigado se pronunciara al respecto.

Previo al seguimiento de las etapas del Procedimiento Administrativo Sancionatorio instituido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en el mes de

e

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor EUGENIO VILLABON, identificado con cédula de ciudadanía N° 3206101, beneficiario de la convocatoria de Vivienda Gratuita, Urbanización San Jacinto, municipio de Tocaima, departamento de Cundinamarca".

marzo se logra contactar al investigado, quien manifiesta en comunicación telefónica sostenida el día seis (6) de marzo de 2018 que está habitando el inmueble, y se le solicita allegar escrito con la correspondiente acta de recibo. En fecha ocho (8) de marzo de 2018, esta Entidad recibe del señor **EUGENIO VILLABON**, a través de la Personería de Tocaima, el acta de recibo material de la vivienda, calendada del 01 de diciembre de 2016.

Por lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra relación entre los fundamentos fácticos y jurídicos para proceder a la toma de la decisión administrativa que pone fin al Trámite de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie iniciado por el presunto incumplimiento de la obligación de continuar con el proceso de transferencia y entrega de las viviendas de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie.

III. PRUEBAS RELEVANTES CON BASE EN LAS CUALES SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

1. Estado de Postulación Módulo de consulta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
2. Resolución de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie- número 398 de fecha tres (3) de diciembre de dos mil catorce (2014), expedida por el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA.
3. Acta de reconocimiento suscrita el 17 de marzo de 2014.
4. Acta de recibo calendada el 01 de diciembre de 2016.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La decisión que se materializa a través del presente Acto Administrativo, da acatamiento integral a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Dada la fundamentación fáctica que se expone en el acápite de hechos del presente documento, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra que el hogar encabezado por el señor **EUGENIO VILLABON** no incumplió la obligación contenida en el numeral 1.3 del artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015, antes citado.

Lo anterior, por cuanto el hogar reconoció y recibió el inmueble asignado mediante el subsidio familiar de vivienda gratuita en especie.

V. DECISIÓN

El Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA de conformidad con los postulados instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en contra del Hogar encabezado por el señor **EUGENIO VILLABON**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3206101 por el presunto incumplimiento a la obligación establecida en el numeral 3 del artículo 2.1.1.2.6.3.2 del Decreto 1077 de 2015.

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor EUGENIO VILLABON, identificado con cédula de ciudadanía N° 3206101, beneficiario de la convocatoria de Vivienda Gratuita, Urbanización San Jacinto, municipio de Tocaima, departamento de Cundinamarca".

Una vez agotadas las etapas previas al Procedimiento Administrativo Sancionatorio contenido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA encuentra suficiencia en los medios probatorios para proceder a la toma de la decisión de archivo, que pone fin al Trámite de Revocatoria de la Asignación.

En este sentido, el nexo existente entre los fundamentos fácticos y jurídicos conlleva a determinar que las disposiciones relativas a la etapa de transferencia y entrega de las viviendas, no han sido violadas.

Así las cosas, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA procede a emitir Acto Administrativo de Archivo en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie gestado en contra del hogar encabezado por el señor **EUGENIO VILLABON** al encontrarse acreditado el cumplimiento de las normas citadas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie gestado en contra del hogar encabezado por el señor **EUGENIO VILLABON**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 3206101, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita proyecto San Jacinto, ubicado en el Municipio de Tocaima, departamento de Cundinamarca, al no encontrarse inmerso en la causal de Revocatoria de la asignación consagrada en el artículo numeral 3 del 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento, en la forma prevista en el artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar para Subsidio de Vivienda de Interés Social -CAVIS UT, o mediante cualquier canal en el que se obtenga la correspondiente notificación personal.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa al hogar referenciado que, al no estar conforme con la decisión sustentada a través del presente Acto Administrativo, se podrá interponer recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución, la cual pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de que trata el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

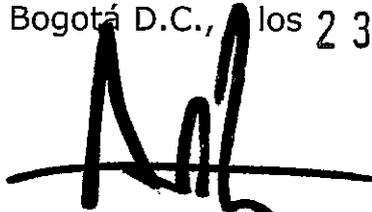
"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor EUGENIO VILLABON, identificado con cédula de ciudadanía N° 3206101, beneficiario de la convocatoria de Vivienda Gratuita, Urbanización San Jacinto, municipio de Tocaima, departamento de Cundinamarca".

Administrativo, a la Personería Municipal de Tocaima (Cundinamarca), para que ejerza las funciones a su cargo en virtud de lo establecido en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., los **23 MAR 2018**



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Sandra Fonseca
Revisó: Cindy Forero
Aprobó: Arelys Bravo Pereira